

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: [apedanica.ong@gmail.com](mailto:apedanica.ong@gmail.com)

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior [www.cita.es/apedanica.pdf](http://www.cita.es/apedanica.pdf)

<https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf>

## Fiscalía a la que corresponda esta adhesión a la denuncia

Denuncia publicada en <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescure-aepd.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, [criminólogo](#) y [doctor en ÉTICA](#), [miembro de IAENG](#) y presidente de APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas, E-mail: [apedanica.ong@gmail.com](mailto:apedanica.ong@gmail.com) Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como mejor proceda, denuncio y me adhiero a lo lo que se haya denunciado contra el abogado del Estado Pedro Lescure Ceñal y todos los resulten penalmente responsables por todo lo publicado, entre otros, en estos medios de comunicación digital

[La Fiscalía investiga si la Abogacía de Madrid simuló el ...](#)

<https://cadenaser.com › nacional › 2025/03/28 › la-fisc...>

*hace 6 días — ... Pedro Lescure, que se marchó de la institución con un despido improcedente que le habría supuesto una indemnización de más de 100.000 euros sin que consten ...*

[La Fiscalía investiga si el decano de la Abogacía ...](#)

<https://www.eldiario.es › Política>

*hace 6 días — ALA concluye en su denuncia que “existen sólidos indicios de que la baja de D. Pedro Lescure Ceñal en el ICAM no obedece a un despido improcedente o indemnizado*

[La Fiscalía investiga el despido del director de los ...](#)

<https://www.elconfidencial.com › Jurídico>

*hace 6 días — ALA denuncia que el despido de Pedro Lescure no estuvo justificado y que se usaron fondos del colegio profesional de forma indebida. Es decir, que se*

Considerando lo anterior, aportamos NOTITIA CRIMINIS con los documentos indiciarios de concurso de graves delitos contra la Administración siguientes:

1º El denunciado es abogado del Estado lo que hace especialmente relevante todo lo que ya se ha publicado sobre los beneficios lucrativos que ha obtenido. Aportamos las ahora muy relevantes denuncias publicadas en

<https://www.cita.es/pedro-lescure-ae.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/denuncia-pedro-lescure.pdf>

2º El denunciado firmó, con fecha 12 de septiembre de 2024, como abogado del Estado, con su certificado digital (hay al menos otro escrito en el mismo procedimiento 1/2365/2022 SIN FIRMA NI IDENTIFICACIÓN DEL ABOGADO DEL ESTADO SEGÚN HEMOS DENUNCIADO A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL SECCIÓN PRIMERA, que ha de certificar la Letrada de la Administración de Justicia VISITACIÓN MIGUEL MARCO) el documento que se adjunta con la firma digital y DNI del denunciado Pedro Lescure Ceñal, y que sin ella, puede verse en <https://cita.es/aepd-contencioso-abogado-de-estado-pedro-lescure-cenal.pdf> (suprimiendo la firma digital con el dato personal del DNI del denunciado) en el que el denunciado ignora hechos muy relevantes para favorecer y encubrir a la ya cesada directora de la Agencia Española de Protección de Datos AEPD, Mar España Martí, hecho sobre el que nos reservamos acciones.

3º No solamente señalamos las responsabilidades del ICAM en el lucro indebido de Pedro Lescure Ceñal, sino también consideramos responsables a todos los Abogados Generales del Estado y a sus superiores en el Ministerio de Justicia, de las actividades incompatibles en muy descarados conflictos de intereses, y ahora muy especialmente, denunciaremos el convenio entre la Agencia Española de Protección de Datos AEPD y la Abogacía del Estado BOE (BOE-A-2023-14975), o en la versión publicitada por la AEPD, preservada en <https://cita.es/convenio-aepd-abogacia-geneal-del-estado.pdf> y estos motivos:

- Este Convenio es un escudo de impunidad procesal para la AEPD que convierte a la Abogacía del Estado en defensora automática y acrítica de las ilegalidades cometidas por la AEPD, blindando sus arbitrariedades y vulnerando gravemente el principio de tutela judicial efectiva y el derecho a un proceso con igualdad de armas. Usted, como Ministro de Justicia y superior jerárquico de la Abogacía del Estado, está permitiendo que los recursos públicos se destinen a proteger el abuso de poder y el encubrimiento de irregularidades de la AEPD.
- Este Convenio es una aberración jurídica y una fuente permanente de inseguridad para cualquier ciudadano o empresa que se atreva a cuestionar una sanción de la AEPD. No existe ningún filtro previo de legalidad ni control independiente: la Abogacía defiende cualquier atropello de la AEPD automáticamente, sin cuestionar nada, por arbitrario o ilegal que sea.
- El Convenio es, de hecho, un contrato blindado de defensa encubridora que beneficia directa y personalmente a los funcionarios de la AEPD, que se sienten impunes al saber que tienen detrás todo el aparato de la Abogacía del Estado como defensa automática, sin ninguna evaluación previa de la legalidad de sus actos. Con dinero público y abusando del prestigio de la Abogacía del Estado, los funcionarios de la AEPD se parapetan tras este convenio para actuar con total arbitrariedad y fuera de todo control.
- En casos concretos ya denunciados ante el Tribunal de Cuentas, como el procedimiento ENJ2025/000007 (AP B5/2025), del que necesariamente tiene ya conocimiento el Ministerio Público, con el que se demuestra que la Abogacía del Estado ha defendido sanciones ya suspendidas por la propia AEPD, y lo ha hecho ocultando información clave, negando hechos probados muy relevantes y amparando la ejecución ilegal de sanciones suspendidas en vía administrativa. Algún responsable debe responder de esta burla procesal y de este uso corrupto de la Abogacía del Estado como tapadera de irregularidades flagrantes.
- Este Convenio no prevé mecanismos eficaces de transparencia, ni auditoría externa, ni control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), ni evaluación del coste-beneficio de cada defensa encomendada. No hay trazabilidad real del gasto ni justificación individualizada de cada intervención de la Abogacía, lo que convierte este Convenio en un cheque en blanco para defender cualquier desmán de la AEPD. Y considerando los antecedentes que constan en el Tribunal de Cuentas, existen indicios racionales de que funcionarios públicos, incluyendo al denunciado abogado del Estado

Pedro Lescure Ceñal, hayan obtenido beneficios indebidos para sí, o para otros, en concurso de diversos delitos contra la Administración.

- El Ministerio de Justicia, tiene la obligación ineludible de anular este Convenio inmediatamente o, al menos, someterlo a una auditoría externa urgente, ordenando a la Abogacía del Estado que no defienda ni un solo caso más de la AEPD sin un informe previo motivado de legalidad externa que justifique la procedencia de esa defensa pública y el interés general que la justifique.
- Si no se actúa de inmediato para paralizar este abuso sistemático, y se revisa cada actuación derivada de este Convenio, se denunciarán responsabilidades penales y para enjuiciamiento contable con reintegro por alcance, por todos cada uno de los abusos que, al amparo de este convenio corrupto, se sigan cometiendo en perjuicio de los ciudadanos y de la legalidad vigente, más aún si eso supone cualquier tipo de beneficio indebido para cualquier funcionario público.

Para documentar las irregularidades de la AEPD, AEAT y Abogacía del Estado ya denunciadas al Tribunal de Cuentas, cuya Fiscalía necesariamente tiene bien documentadas, se adjunta escrito de abogado personado, publicado en <https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-audiencia-abogado.pdf>

4º Existen claros indicios de que varios funcionarios de la AEPD, y también los abogados del Estado que, como es el caso del denunciado Pedro Lescure Ceñal, están beneficiándose indebidamente del negocio del encubrimiento organizado al censurar información relevante, lícita y éticamente obtenida y publicada verazmente, mediante resoluciones injustas, a sabiendas de que son injustas. Todas las actuaciones del abogado del Estado denunciado en favor de los beneficiados por resoluciones injustas de la AEPD, deben ser bien documentadas por la Fiscalía, a la mayor brevedad posible, para lo que se adjuntan muy relevantes documentos con esta denuncia. Ignorar que hay una auténtica industria de la censura encubridora que negocia con algunos funcionarios públicos, es un insulto a la inteligencia, e ignorancia deliberada con lenidad encubridora y ánimo de lucro por diversos beneficios indebidos.

Por lo expuesto, se SOLICITA que se tenga por presentada esta denuncia con adhesión a lo que ya se haya denunciado contra el abogado del Estado Pedro Lescure Ceñal y todos los resulten penalmente responsables, con todos los muy relevantes documentos adjuntos, y que la Fiscalía requiera a la Abogacía del Estado, AEPD y Tribunal de Cuentas, todos los expedientes relevantes completos relacionados con el denunciado, solicitando el más pronto acuse con la identificación del fiscal responsable, en la fecha de esta firma digital.

**GALLARDO ORTIZ**  
**MIGUEL ANGEL -**  
**07212602D**

Firmado digitalmente por  
GALLARDO ORTIZ MIGUEL  
ANGEL - 07212602D  
Fecha: 2025.04.03 14:02:04  
+02'00'

# Informe Jurídico en apoyo de la denuncia contra actuaciones de la AEPD y del Abogado del Estado Pedro Lescure Ceñal mediante Inteligencia Artificial IA ChatGPT 4.0 de OpenAI

## I. Antecedentes y Hechos Relevantes

Contexto de la denuncia: La Asociación APEDANICA, mediante escrito firmado digitalmente por el Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ha denunciado ante la Fiscalía una serie de actuaciones irregulares relacionadas con la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el Abogado del Estado D. Pedro Lescure Ceñal ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). Pedro Lescure, funcionario del *Cuerpo de Abogados del Estado*, ocupó simultáneamente el cargo de Director de los Servicios Jurídicos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) durante varios años (). Dicha situación de doble actividad fue autorizada en régimen de compatibilidad en enero de 2013, según información obtenida por transparencia (), pese a implicar potenciales conflictos de interés. En efecto, durante su ejercicio en el ICAM, este Colegio profesional fue sancionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), generándose un claro conflicto entre la función pública de Lescure como abogado del Estado y su papel como directivo del ICAM (). APEDANICA ya en 2017 solicitó formalmente que se revisara la compatibilidad concedida a Pedro Lescure, aportando documentación que evidenciaba la *"perversión de gravísimos conflictos de intereses en negocios jurídicos"* derivados de su doble rol () ().

Cese en el ICAM e indemnización controvertida: Pedro Lescure cesó en el ICAM en 2022 en circunstancias anómalas. Según denuncias de la Asociación Libre de Abogados (ALA) reflejadas en prensa, se simuló un despido improcedente para abonarle una indemnización de más de 100.000 euros, sin causa aparente ni expediente objetivo que lo justifique ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google) ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). La Fiscalía Provincial de Madrid investiga actualmente si dicho pago constituyó un fraude por desvío de fondos del ICAM en beneficio de Lescure ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). Este antecedente sugiere que el Sr. Lescure podría haber obtenido beneficios económicos indebidos aprovechando posiciones de poder, extremo que refuerza la necesidad de escrutinio sobre sus actuaciones en la AEPD. No es la primera vez que APEDANICA acude al Ministerio Fiscal respecto de Pedro Lescure: en 2018 se presentó una denuncia penal por *prevaricación administrativa y ocultación de documentos* contra él en relación con

expedientes del ICAM que no fueron exhibidos a interesados a pesar de mediar un legítimo interés y solicitud formal () (). En aquella denuncia se alegó que Lescure, conociendo los hechos y antecedentes, habría ocultado o negado acceso a documentos bajo su custodia –una omisión deliberada que podría subsumirse en el delito del art. 413 del Código Penal (ocultación o destrucción de documentos públicos) ()–, impidiendo la defensa de derechos de terceros.

El Convenio AEPD–Abogacía General del Estado (AGE): En paralelo a la salida de Lescure del ICAM, la AEPD suscribió un convenio de asistencia jurídica con la Abogacía General del Estado, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* (Resolución de 15 de junio de 2023, BOE-A-2023-14975) ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). Dicho convenio, firmado por la Abogada General del Estado, Sra. Consuelo Castro, y por la entonces Directora de la AEPD, Sra. Mar España Martí () (), tiene por objeto que la Abogacía del Estado preste asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio a la AEPD en términos análogos a los que brinda a la Administración General del Estado (). Se designó uno o varios Abogados del Estado en activo como coordinadores del convenio para canalizar dicha asistencia (). La duración pactada es de cuatro años (prorrogable otros cuatro) (). Como contrapartida económica, la AEPD abona anualmente a la Abogacía del Estado la suma de 82.644,63 € + IVA, fraccionada en tres pagos cuatrimestrales (), ingresados a favor del Tesoro Público. Este convenio fue inscrito en el Registro estatal de Órganos de Cooperación y debidamente publicado en el BOE, conforme exige la Ley 40/2015 () ()).

Intervención de Pedro Lescure en casos de la AEPD: Fruto de este convenio, D. Pedro Lescure –ya reincorporado a su plaza de Abogado del Estado tras su etapa en el ICAM– habría asumido la representación letrada de la AEPD en diversos procedimientos contencioso-administrativos. En particular, se aporta evidencia de que el 12 de septiembre de 2024 Lescure firmó, usando su certificado digital oficial, al menos un escrito en el procedimiento de la Audiencia Nacional nº 1/2365/2022, actuando como Abogado del Estado de la AEPD ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). En dicho escrito (obran copia y huella digital en la documentación aportada) el Sr. Lescure omitió hechos muy relevantes relativos a la situación de una sanción recurrida, con la aparente finalidad de “favorecer y encubrir a la ya cesada directora de la AEPD, Mar España Martí” ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). Este señalamiento es grave: sugiere que el letrado estatal, en lugar de reflejar con veracidad el estado del expediente (presumiblemente, que la sanción estaba suspendida o anulada), lo ocultó al tribunal, distorsionando la realidad procesal para proteger a la funcionaria responsable. Tales hechos se han puesto en conocimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, solicitando se certifique la autenticidad y autoría de ese escrito y otro relacionado que sorprendentemente carecía de firma o identificación letrada ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google).

Irregularidades en la ejecución de sanciones de la AEPD: Paralelamente, APEDANICA inició una acción pública ante el Tribunal de Cuentas (Expediente de Enjuiciamiento nº ENJ2025/000007, Acción Pública B5/2025) para fiscalizar la gestión económico-administrativa de la AEPD ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) [https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ) ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) [https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ). El enfoque ante el Tribunal de Cuentas se centra en cómo la AEPD, en virtud de otro convenio de colaboración (esta vez con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, AEAT, para el cobro ejecutivo de multas), habría incurrido en irregularidades al gestionar y ejecutar sanciones económicas. Un escrito presentado en la *Audiencia* de dicho procedimiento detalla hallazgos preocupantes: (i) Ejecución de sanciones suspendidas: se detectaron varios expedientes sancionadores en los que, pese a existir suspensión administrativa o judicial de la sanción, la AEPD procedió a remitirlos a la AEAT para su cobro por vía de apremio, violando flagrantemente la tutela judicial efectiva y los derechos de los ciudadanos sancionados ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) [https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ). De hecho, el propio denunciante (Dr. Gallardo) fue víctima de apremios ilegales en dos ocasiones, habiéndosele exigido pago de multas que estaban suspendidas ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) [https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ). (ii) Ocultación de información y falta de transparencia: la AEPD proporcionó, a requerimiento de transparencia, un listado parcial y anonimizado de los expedientes ejecutados por la AEAT, en el cual se suprimieron datos esenciales que no eran personales (como la identificación de los responsables administrativos de cada caso) ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) [https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ). (iii) Inconsistencias contables: se hallaron múltiples casos de cobros duplicados, multas cobradas y luego anuladas (o viceversa), devoluciones de importe sin clarificar, etc., evidenciando descontrol y arbitrariedad en la gestión económico-contable de las sanciones ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) [https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ). Esta sobre-anonimización impide una fiscalización adecuada e *"levanta sospechas de posibles actuaciones encubridoras"* por parte de la AEPD ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) [https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ).

Enjuiciamiento Contable <https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf>  
<https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ).

Un aspecto destacado de estos hallazgos es la posible connivencia o inacción de la defensa jurídica de la AEPD frente a tales irregularidades. Es decir, los Abogados del Estado encargados de representar a la AEPD (entre ellos, presuntamente, Pedro Lescure) defendieron en sede judicial la legalidad de sanciones y apremios que la propia AEPD sabía suspendidos o indebidamente ejecutados, llegando incluso a negar hechos probados o a omitir datos cruciales en sus escritos ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf)  
<https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). Se alega que de este modo la Abogacía del Estado habría contribuido a consumir una “*burla procesal*” ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf)  
<https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google) al servicio de encubrir las irregularidades de la Agencia, en lugar de velar por el recto cumplimiento del Derecho.

En suma, los hechos denunciados dibujan un panorama en el que:

- La AEPD, autoridad administrativa que por ley debe actuar con autonomía, independencia y objetividad (), habría cometido actos arbitrarios e ilícitos (sanciones desproporcionadas o con fines espurios, ejecuciones forzosas indebidamente mantenidas, censura de información veraz, etc.).
- El Abogado del Estado Pedro Lescure Ceñal, aprovechando el convenio AEPD-Abogacía, habría actuado como pieza clave en el encubrimiento jurídico de esos actos, incumpliendo sus deberes de lealtad a la legalidad y posiblemente obteniendo ventajas personales o para terceros en el proceso (por ejemplo, asegurando impunidad para la dirección de la AEPD, y habiendo obtenido previamente una sustanciosa indemnización del ICAM bajo sospecha).

A continuación, se analizan jurídicamente estas conductas, identificando las infracciones penales, administrativas y contables que podrían concurrir, así como los preceptos normativos aplicables, para fundamentar la *notitia criminis* aportada.

## II. Análisis Crítico de las Actuaciones de la AEPD y del Abogado del Estado Pedro Lescure

Sobre el convenio AEPD-Abogacía del Estado: Este convenio de asistencia jurídica –formalmente amparado en la Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al Estado, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público– establece un marco de colaboración por el cual la Abogacía General del Estado actúa como representante legal de la AEPD en todos sus asuntos contenciosos. Si bien tal instrumento es legal en origen, su ejecución práctica ha derivado en abusos graves, tal como denuncia APEDANICA. En esencia, el convenio se ha convertido en un “escudo de impunidad procesal” para la AEPD, al poner a su disposición una defensa automática y acrítica de todos sus actos ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf)

<https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). Según la denuncia, no existe ningún filtro de legalidad previo ni control independiente: la Abogacía defiende cualquier actuación de la AEPD *“sin cuestionar nada, por arbitrario o ilegal que sea”* (Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en <https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). Esto implica que incluso decisiones manifiestamente irregulares de la AEPD reciben apoyo letrado del Estado, consolidando su posición en los tribunales aunque vulneren derechos de los ciudadanos. Se resiente así el principio de tutela judicial efectiva, pues los afectados por sanciones de la AEPD enfrentan no solo a la Agencia sino al poderoso cuerpo de abogados del Estado, alineados en bloque detrás de decisiones potencialmente injustas (Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en <https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). La igualdad de armas procesal entre la Administración sancionadora y el ciudadano recurrente queda gravemente comprometida.

Además, el convenio crea incentivos perversos: los funcionarios de la AEPD saben que, pase lo que pase, la Abogacía del Estado los defenderá sin fisuras, lo que puede alentar comportamientos arbitrarios o negligentes. En palabras de la denuncia, los empleados de la AEPD se sienten *“impunes al saber que tienen detrás todo el aparato de la Abogacía del Estado como defensa automática, sin ninguna evaluación previa de la legalidad de sus actos”* (Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en <https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). De este modo, con dinero público (pagado por la AEPD a la Abogacía) y aprovechando el prestigio del Estado, el convenio serviría de “cheque en blanco” para encubrir *“cualquier desmán de la AEPD”* (Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en <https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). Esta afirmación no es retórica; encuentra respaldo en hechos concretos investigados: por ejemplo, casos en que la Abogacía ha sostenido recursos contra ciudadanos a sabiendas de que las sanciones impugnadas estaban suspendidas o habían sido dejadas sin efecto por la propia AEPD (Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en <https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). En lugar de comunicar al tribunal la pérdida de objeto del procedimiento o adherirse a la estimación del recurso, la defensa letrada –presumiblemente dirigida por Lescure u otros abogados del Estado asignados– ocultó esa información (Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en <https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google), manteniendo vivo el proceso sancionador de forma artificial e injusta. Tal comportamiento no solo vulnera la ética procesal, sino que podría constituir infracción penal, como se detallará más adelante.

Actuación personal de Pedro Lescure Ceñal: La figura del Sr. Lescure merece un análisis particular por su rol dual y el cúmulo de indicios sobre su conducta. Por un lado, fue alto cargo en el ICAM, institución desde la cual –según se sospecha– pudo haber facilitado u obtenido un beneficio económico indebido (la indemnización investigada por Fiscalía) en connivencia con responsables del Colegio (Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra

ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en <https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). Por otro lado, como Abogado del Estado adscrito a la AEPD, se le atribuyen acciones u omisiones que favorecieron a dicha Agencia y a sus directivos en perjuicio de particulares y del interés público. Concretamente, se señala que ignoró deliberadamente hechos relevantes en escritos procesales para beneficiar a la Directora de la AEPD (Mar España) ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf - Documentos de Google](#)), y que en general ha contribuido a una “*industria de la censura encubridora*” dentro de la AEPD ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf - Documentos de Google](#)). Esta expresión alude a un esquema por el cual se habrían utilizado pretextos de protección de datos para censurar información veraz y lícitamente obtenida, mediante resoluciones sancionadoras claramente injustas dictadas *a sabiendas* de su injusticia ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf - Documentos de Google](#)). Los beneficiarios de tales resoluciones serían ciertos funcionarios o terceros cuyos datos o actuaciones se pretendía ocultar, mientras que los perjudicados son ciudadanos o medios que publicaron información legítima. Pedro Lescure, actuando como abogado del Estado, aparece como pieza instrumental para consolidar ese encubrimiento, al defender dichas sanciones censuradoras en vía contenciosa, con ánimo de lucro o beneficio indebido para sí u otros ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf - Documentos de Google](#)). Es decir, habría un concurso de ilícitos encaminados a encubrir irregularidades administrativas, del cual participan tanto personal de la AEPD como abogados del Estado, generando ganancias o ventajas (ya sean económicas, profesionales o de protección mutua) contrarias a Derecho ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf - Documentos de Google](#)).

**Conflictos de interés y falta de imparcialidad:** La conjunción de los elementos anteriores revela serios indicios de conflicto de interés e incluso colusión entre el ente defendido (AEPD) y su defensor (Abogacía del Estado). Conviene resaltar que la AEPD, aunque es una entidad de derecho público, goza por ley de autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas (), dado su papel de garante de un derecho fundamental (protección de datos). Sin embargo, la Abogacía del Estado está jerárquicamente integrada en el Ministerio de Justicia. El convenio suscrito sitúa a los abogados del Estado en la posición de defensores incondicionales de la AEPD, cuando paradójicamente debería ser el Estado (a través del Ministerio de Justicia o del propio Consejo de Ministros) quien vigilase y corrigiese eventuales desviaciones de poder de la AEPD. Esta inversión de papeles produce una disfunción: el Ministro de Justicia –superior jerárquico de los abogados del Estado– en lugar de asegurar que se cumpla la legalidad en la actuación de la AEPD, está permitiendo con el convenio que recursos públicos se destinen a proteger posibles abusos de poder y encubrimientos de esa

Agencia ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). Se crea así un *círculo de inmunidad*: la AEPD no rinde cuentas porque sus eventuales ilegalidades son defendidas y opacadas por la Abogacía; a su vez, la Abogacía no cuestiona dichas ilegalidades porque tiene un compromiso previo de defensa, casi corporativo, para con la AEPD.

Cabe mencionar que el propio convenio AEPD-Abogacía prevé cláusulas para casos de “*contraposición de intereses*” (cláusula tercera) –por ejemplo, si la AEPD litigara contra otra entidad estatal, la Abogacía no podría representar a ambas–, pero no contempla el supuesto más relevante aquí: la contradicción entre los intereses de la AEPD (o de sus directivos) y el interés general o la legalidad vigente. En otras palabras, el convenio no establece ningún protocolo para que la Abogacía del Estado se abstenga de actuar cuando la posición de la AEPD carezca manifiestamente de fundamento legal o vulnere derechos fundamentales. Por ello, la denuncia califica el convenio como una “*aberración jurídica*” que proporciona impunidad permanente a la AEPD frente a cualquier ciudadano o empresa que cuestione sus actos ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). De hecho, se indica que no se incorporó mecanismo alguno de transparencia, auditoría o control externo en la ejecución del convenio: no interviene la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para fiscalizar el coste-beneficio, ni se exige motivación individualizada para cada defensa encomendada ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). La comisión de seguimiento creada (integrada por dos miembros de la AEPD –incluida su Secretaria General– y dos de la Abogacía ()) carece de publicidad y, según los denunciantes, no ha impedido hasta ahora los abusos detectados. Esta opacidad facilita que se perpetúen situaciones de connivencia. Es revelador que el denunciante haya tenido que recurrir a solicitudes de información pública para obtener datos –incompletos– sobre la actuación de la AEPD (como el listado de expedientes enviados a la AEAT) ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ), y que aún así se hayan encontrado “*grandes dificultades*” por resistencias de la propia Agencia ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ).

En resumen, del análisis crítico de las actuaciones emerge que la AEPD podría estar extralimitándose en sus funciones regulatorias, utilizando el ropaje de la protección de datos para fines ajenos a la ley (por ejemplo, acallar informaciones incómodas o favorecer a ciertas empresas como *Legal Eraser SL*, mencionada en la documentación ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ).

<https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf>)), y que Pedro Lescure Ceñal, como Abogado del Estado, lejos de frenar esas prácticas, las habría respaldado y ocultado, traicionando con ello la misión de la Abogacía del Estado de defender no a individuos concretos sino la legalidad y el interés público.

Todo lo anterior fundamenta la posible existencia de ilícitos penales, administrativos y contables que deben investigarse. En el siguiente apartado se identifican dichas infracciones y los preceptos normativos aplicables.

### III. Posibles Infracciones Penales, Administrativas y Contables

A la luz de los hechos relatados, concurren indicios de diversas infracciones que podrían imputarse tanto a funcionarios de la AEPD como al Abogado del Estado implicado, Pedro Lescure, e incluso a otros partícipes (p. ej. autoridades que consintieron estas situaciones). Se destacan a continuación las figuras delictivas y sancionatorias más relevantes, con cita de las normas correspondientes que sustentan la *notitia criminis*:

- Prevaricación administrativa (art. 404 Código Penal): Consiste en que una autoridad o funcionario dicte una resolución arbitraria en un asunto administrativo a sabiendas de su injusticia. Aquí podrían encajar, por un lado, las resoluciones sancionadoras injustas dictadas por la AEPD con fines de censura o encubrimiento (*actuación directa*), y por otro, las actuaciones procesales engañosas del Abogado del Estado que mantiene vivo un procedimiento sancionador pese a saber que la sanción carece de validez (*participación por cooperación necesaria*). Si se acredita que Pedro Lescure, actuando en representación procesal, sostuvo dolosamente ante los tribunales la validez de sanciones que él sabía nulas o suspendidas, alineando sus escritos con las arbitrariedades de la AEPD, estaría contribuyendo a materializar la prevaricación ya iniciada por la Agencia. La jurisprudencia ha considerado que la prevaricación puede cometerse por omisión o silencio administrativo deliberadamente injusto; en este caso, tanto la emisión de las multas injustas como la *omisión de informar* al tribunal de su suspensión podrían valorarse como resoluciones contrarias a derecho dictadas con conciencia de su injusticia (). Es claro que ejecutar sanciones sabiendo que no deben ejecutarse vulnera "*principios básicos de legalidad y justicia*" ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf) <https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf>), encajando en el tipo del 404 CP.
- Ocultación, destrucción o ocultamiento de documentos públicos (art. 413 Código Penal): Este delito, referido a funcionarios que sustraen o esconden documentos cuyo custodia les está encomendada, parece específicamente pertinente a la conducta de ocultar información clave en un procedimiento. Si Pedro Lescure tuvo acceso, por su cargo, a documentos que acreditaban la suspensión de una sanción (por ejemplo, una resolución interna de la AEPD ordenando la suspensión o un certificado de depósito de aval por parte del sancionado) y deliberadamente no los aportó al proceso judicial, estaría ocultando documentos públicos en perjuicio del interesado y del recto entendimiento del juez. La denuncia de 2018

ya acusaba a Lescure de retener documentación en el ICAM impidiendo su vista por un denunciante (), lo cual encajaba en este tipo penal. En el ámbito de la AEPD, la no remisión a los órganos judiciales de los antecedentes completos de los expedientes (v.gr. no incluir en el expediente administrativo elevado a la Audiencia Nacional la constancia de que la multa estaba suspendida) supone un ocultamiento de documento relevante. El art. 413 CP prevé penas de prisión e inhabilitación para el funcionario que, “a sabiendas”, oculte total o parcialmente documentos de los que es custodio (). Los indicios recopilados sugieren que Lescure actuó *scienter* al omitir esa información en su escrito de 12/9/2024, pues la denuncia subraya que “*ignoró hechos muy relevantes*” con una finalidad determinada ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google).

- **Malversación de caudales públicos (arts. 432 y sigs. Código Penal):** Dado que la malversación ha sufrido recientes modificaciones legales, conviene delimitar la conducta relevante aquí. La AEPD maneja fondos públicos (sus presupuestos provienen mayormente de tasas y sanciones, integrando fondos del Estado) y la Abogacía del Estado también. Los hechos apuntan a posibles desvíos irregulares de fondos en varios sentidos: (i) la AEPD habría utilizado dinero de sanciones para fines distintos al ordenado (por ejemplo, seguir ejecutando pese a que debían reintegrarse al haberse anulado las multas); (ii) la AEPD destina 82.644 € anuales a sufragar el convenio de defensa, un gasto que, si tiene por objeto encubrir ilegalidades, se torna un gasto ilícito; (iii) el pago de más de 100.000 € del ICAM a Lescure, de confirmarse la simulación del despido, implicaría una distracción de fondos de esa corporación. El tipo de malversación de caudales públicos en sentido estricto (art. 432 CP) penaliza al funcionario que, con ánimo de lucro, sustrae o consiente que un tercero detraiga fondos públicos. Aquí cabría investigar si, por ejemplo, la ex directora de la AEPD Mar España o el propio Lescure desviaron recursos de la Agencia para fines privados (p.ej., proteger su imagen, beneficiar a determinada empresa). Por su parte, la modalidad de malversación por uso indebido o administración desleal de patrimonio público (art. 433 CP, tras reforma de 2023) podría abarcar el empleo de medios públicos de manera contraria a su función: financiar una “defensa judicial” para fines espurios equivaldría a dar a los fondos públicos una aplicación arbitraria. El informe presentado al Tribunal de Cuentas sugiere que “*el uso de fondos provenientes de sanciones como recursos propios de la AEPD podría constituir una desviación de recursos*” ilegal ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf>), lo que enlaza con el concepto de malversación. En cualquier caso, la determinación precisa del subtipo penal dependerá de si se aprecia apropiación, lucro personal o solo desviación de finalidad; todos ellos son hipótesis a indagar.
- **Exacciones ilegales (art. 436 Código Penal):** Se trata de un delito quizá menos conocido, pero muy acorde a lo sucedido: punible para la autoridad o funcionario que, abusando de su cargo, exigiere indebidamente tarifas, derechos o cuotas. Tradicionalmente cubre cobro de tasas no debidas, pero aquí se podría aplicar a la exacción forzosa de multas suspendidas. Emitir providencias de apremio

careciendo de base legal (por estar la sanción suspendida o anulada) supone exigir al ciudadano un pago no procedente, es decir, una exacción ilegal. La documentación lo califica explícitamente así: *“las providencias de apremio emitidas sin fundamento legal para ejecutar sanciones suspendidas”* encajarían en el art. 436 CP ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ). Este ilícito, de naturaleza dolosa, complementa la posible prevaricación: mientras la prevaricación sanciona la decisión arbitraria, el 436 CP castiga el acto de cobro o intento de cobro injusto. Tanto funcionarios de la AEPD que dieron trámite a esos apremios, como eventualmente abogados del Estado que los respaldaron en escritos, podrían responder por este precepto.

- Encubrimiento y favorecimiento personal (art. 451 Código Penal): Aunque típico en materia de delitos comunes, cabe valorar si alguna conducta se subsume en encubrimiento, entendido como ayudar a ocultar o asegurar el provecho de delitos cometidos por otro. Si se confirman delitos principales (prevaricación, malversación, etc. cometidos por la directora de la AEPD u otros funcionarios), la actuación de Pedro Lescure podría concebirse como encubrimiento si su contribución fue posterior al hecho y orientada a ocultarlo. Por ejemplo, tras dictarse una resolución injusta (delito consumado de prevaricación por la AEPD), la elaboración de un escrito judicial falseando la realidad para que el delito no salga a la luz o para que sus responsables no sean sancionados, supone auxiliar a los infractores a eludir las consecuencias. El art. 451.2 CP castiga al funcionario que, no siendo autor ni cómplice de un delito, interviene con abuso de su función para encubrirlo. Aquí habría que determinar si Lescure actuó concertadamente desde el inicio (lo que le haría partícipe del delito principal) o si se sumó después para encubrir. En cualquier caso, la denuncia menciona *“acciones para ocultar irregularidades”* y proteger a determinados sujetos ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ), lo cual se aproxima al concepto de encubrimiento. Cabe señalar que el encubrimiento de delitos contra la Administración pública no exime de pena (solo el de ciertos delitos por allegados tiene excusa absolutoria), por lo que esta figura es plenamente aplicable si se dan sus elementos.
- Cohecho y otras formas de corrupción (arts. 419 y 425 Código Penal): Dada la naturaleza de los hechos, también debe explorarse si ha existido cohecho (soborno) o tráfico de influencias. El cohecho pasivo propio (art. 419 CP) se configura cuando una autoridad o funcionario recibe o solicita dádiva o favor a cambio de realizar un acto contrario a sus deberes. ¿Pudo la AEPD –o alguno de sus funcionarios– recibir algún tipo de beneficio a cambio de favorecer a la empresa Legal Eraser SL o a otras en sus resoluciones? ¿Pudo Pedro Lescure recibir una ventaja (más allá de su salario) por su papel encubridor? La denuncia ante el Tribunal de Cuentas sugiere que podría haber existido *“relaciones entre la AEPD y determinadas empresas, beneficiadas aparentemente mediante resoluciones administrativas”*, lo cual apunta a posibles sobornos o intercambios de favores ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ).

<https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf>). En particular, la mercantil Legal Eraser SL (y su marca TeBorramos) es mencionada como posible beneficiaria de un trato privilegiado por parte de la AEPD ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](#)

<https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf>). Sería necesario investigar si, por ejemplo, esa empresa logró que la AEPD eliminara contenidos o impusiera sanciones a terceros que publicaron datos, en cuyo favor la empresa operaba, lo cual podría implicar cohecho activo de la empresa y cohecho pasivo de los funcionarios que la favorecieron. Asimismo, la indemnización anómala del ICAM a Lescure podría interpretarse bajo la óptica del cohecho si se evidencia que fue una recompensa por servicios prestados o por su renuncia a algo, más allá de lo laboral. En adición, figuras afines como las *negociaciones prohibidas a funcionarios* o el *abuso de funciones* (arts. 439 y 442 CP) podrían considerarse: recordemos que Lescure, como abogado del Estado, tenía prohibido involucrarse en asuntos privados que colisionaran con sus funciones públicas, y el haber servido al ICAM en materias litigiosas contra órganos del Estado (CNMC, etc.) podría encajar en esas infracciones.

- Delitos contra la Administración de Justicia: No debe pasarse por alto que, si se prueba que en sede judicial se falsearon u ocultaron datos deliberadamente, podría tipificarse como fraude procesal o incluso falso testimonio de perito (no exactamente este, ya que un escrito de parte no es testimonio jurado, pero sí una manifestación formal que debe ser veraz). La eventual colusión entre la AEPD y su defensa para inducir a error al tribunal, obteniendo resoluciones favorables basadas en información incompleta o tergiversada, puede conllevar responsabilidad penal más allá de la prevaricación. Habría que valorar figura a figura (p. ej., estafa procesal del art. 250.1.7º CP si se causó un perjuicio patrimonial al sancionado mediante engaño al juez).
- Infracciones administrativas y disciplinarias (Ley 40/2015 y normativa de empleo público): Al margen de lo penal, los hechos constituyen graves infracciones del ordenamiento administrativo. La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su Título Preliminar el deber de las Administraciones y sus empleados de servir con objetividad los intereses generales y actuar conforme a la legalidad (arts. 3 y 4 LRJSP). Cualquier actuación en fraude de ley o que suponga desviación de poder es nula de pleno derecho (art. 47.2 LRJSP) y genera responsabilidad. Así, por ejemplo, un convenio utilizado para fines distintos al interés público podría ser declarado nulo por contrario al ordenamiento. La denuncia ya solicita al Ministerio de Justicia que anule inmediatamente el convenio con la AEPD o al menos lo someta a auditoría externa urgente ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf](#) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescure-aepd.pdf> - Documentos de Google), reconociendo implícitamente que dicho convenio estaría viciado en su objeto al emplearse como instrumento de encubrimiento. Además, la Ley 40/2015 (Título Preliminar, capítulo de Responsabilidad Patrimonial de las Autoridades y Personal) prevé que las autoridades y funcionarios respondan administrativamente por los daños causados por dolo, culpa o negligencia grave

en actos o resoluciones ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ). En este caso, los perjuicios a ciudadanos indebidamente sancionados, o al erario público por la gestión deficiente de multas, podrían dar lugar a esa responsabilidad administrativa. Igualmente, la Ley 40/2015 y el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) tipifican como faltas muy graves el incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución y a las leyes, el abuso de autoridad, la desobediencia de órdenes legales y, especialmente, la grave negligencia en la custodia de documentos o información de servicios (art. 95 EBEP). La ocultación de documentos y la arbitrariedad en resoluciones sancionadoras encajarían en dichas faltas, susceptibles de sanción disciplinaria (suspensión, destitución) al margen de la vía penal.

- Vulneraciones del RGPD y la LOPDGDD: Paradójicamente, la propia AEPD puede haber infringido la normativa que debe hacer cumplir. El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), en su art. 57, obliga a la AEPD a actuar con independencia e imparcialidad en la tramitación de reclamaciones y la imposición de sanciones. Cualquier sanción emitida sin base jurídica sólida (por ejemplo, contra un medio de comunicación por publicar datos veraces de interés público) estaría violando principios elementales del RGPD, como la *licitud, lealtad y transparencia* en el tratamiento de datos (art. 5.1.a RGPD). Asimismo, el RGPD reconoce el derecho de toda persona a una tutela judicial efectiva frente a las decisiones de la autoridad de control (art. 78 RGPD); ese derecho se ve lesionado si la AEPD, en connivencia con la Abogacía, actúa para obstaculizar o dilatar indebidamente los recursos de los ciudadanos. Por su parte, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), contempla en su Título X las garantías del derecho fundamental a la libertad de expresión e información en el entorno digital. El art. 85 LOPDGDD subraya la necesaria conciliación entre protección de datos y libertad de información ([La falta de transposición del Artículo 85 en España - Xnet](#)). Si la AEPD impuso sanciones que en realidad restringían la libre información sin verdadera justificación de protección de datos (por ejemplo, sancionar a quien difunde información pública sobre un cargo público alegando supuesta vulneración de datos personales), habría transgredido la propia LOPDGDD, que exonera de responsabilidad en el tratamiento de datos cuando prevalece la libertad informativa en asuntos de interés general. Tales acciones podrían acarrear la nulidad de las resoluciones por vía contenciosa, pero además constituyen abuso de autoridad. No obstante, más allá de mencionar estas vulneraciones normativas (que refuerzan el carácter ilegítimo de los actos), el camino idóneo para reparar el daño y depurar responsabilidades es el penal y contable, dada la intencionalidad y gravedad de lo actuado.
- Responsabilidad contable ante el Tribunal de Cuentas: Por último, merece apartado propio la posible responsabilidad contable, pues está ya siendo objeto de un procedimiento específico (Exp. B5/2025 ante el TCu). El Tribunal de Cuentas, conforme a la Ley Orgánica 2/1982 y la Ley 7/1988, tiene la competencia de fiscalizar la gestión económico-financiera del sector público y de *enjuiciar* las responsabilidades contables en que incurran quienes manejan fondos públicos ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de](#)

Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable

<https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ) (AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable

<https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ). Los indicios

aportados podrían derivar en un juicio de cuentas por alcance: esto es, determinar qué funcionarios o autoridades de la AEPD (y potencialmente de la Abogacía del Estado) causaron un perjuicio económico al erario mediante su gestión irregular, para exigirles el reintegro de los fondos mal empleados.

Ejemplos de posibles daños contables: (i) cantidades indebidamente cobradas a ciudadanos (multas ejecutadas ilegalmente) que luego hubo que devolver, quizá con intereses, o que aún no se han devuelto; (ii) costes procesales o de recurso que hubieran podido ahorrarse de haberse actuado conforme a derecho (p.ej., gastos del abogado del Estado en pleitos que no debieron sostenerse, o condenas en costas a la AEPD por litigios temerarios); (iii) el propio pago del convenio AEPD-Abogacía, en la medida en que se destina a sostener actuaciones contrarias a ley, sería un gasto antieconómico. El escrito de APEDANICA ante el Tribunal de Cuentas ya ha solicitado formalmente que se amplíe la fiscalización al convenio AEPD-AEAT desde 2015, que se examine la trazabilidad de todos los expedientes de multas ejecutadas y anuladas, y que se valore la existencia de responsabilidades contables derivadas de la mala gestión detectada (AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable

<https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ) (AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable

<https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ). Es decir, se ha pedido que el Tribunal determine cuántos fondos públicos se han manejado irregularmente y promueva el oportuno *enjuiciamiento contable* para resarcir el daño. Incluso se menciona la posibilidad de reintegro por alcance por cada abuso cometido al amparo del convenio de la AEPD, si no se corrige de inmediato la situación (Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure

abogado del Estado publicada en <https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescure-aepd.pdf> - Documentos de

Google). Esta vía contable es complementaria a la penal: mientras la jurisdicción penal sanciona conductas y puede imponer penas e inhabilitaciones, el Tribunal de Cuentas se centra en recuperar el dinero malversado o mal empleado. Dado que aquí podría haber concurrencia de delitos contra la Administración y responsabilidad contable, es procedente la intervención coordinada de Fiscalía (por la parte penal) y del Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas (por la parte contable) para asegurar una respuesta íntegra al fenómeno denunciado.

En síntesis, las conductas analizadas encuadran en un amplio elenco de ilícitos: prevaricación, malversación, fraudes administrativos (exacciones ilegales), encubrimiento, cohecho, así como infracciones graves del ordenamiento administrativo y del régimen de fondos públicos. La concurrencia de varios delitos contra la

Administración en los mismos hechos es altamente probable (*concurso de delitos*), por lo que la respuesta penal deberá tener en cuenta la posible absorción o concurso medial de algunas figuras por otras más graves (por ejemplo, la prevaricación como medio para la malversación, etc.). No obstante, a efectos de esta fase de investigación, todos los tipos mencionados deben ser considerados y explorados. A continuación se exponen las irregularidades concretas identificadas en la defensa pública del citado convenio y las posibles motivaciones espurias (conflictos de interés) detrás de ellas, antes de proponer diligencias.

#### IV. Irregularidades en la Defensa del Convenio AEPD-Abogacía y Posibles Conflictos de Interés

Uso irregular de la Abogacía del Estado en defensa de la AEPD: El convenio de asistencia jurídica examinado, en teoría, busca brindar a la AEPD un apoyo legal especializado, lo cual es legítimo. Sin embargo, la práctica ha evidenciado un desvío de la finalidad de ese convenio: en lugar de garantizar una defensa técnica dentro de la legalidad, se ha utilizado para blindar a la Agencia frente a cualquier control externo, incluso cuando la propia Agencia reconocía internamente errores o ilegalidades (v.gr., suspensión de sanciones). Hay indicios de que la Abogacía del Estado, lejos de actuar con la objetividad que cabe exigirle, se alineó incondicionalmente con la versión de la AEPD, adoptando una actitud casi de "*cuerpo único*" con la Agencia, en detrimento de la imparcialidad. Esto supone una desnaturalización de la función de la Abogacía General del Estado: aunque su misión es defender a los organismos públicos, tal defensa no puede llegar al extremo de justificar lo injustificable ni de servir de instrumento para encubrir actos ilícitos. El conflicto de interés institucional es patente: el Estado, a través de sus abogados, debe velar por la legalidad (de hecho, los Abogados del Estado también ejercen funciones consultivas, debiendo informar negativamente aquellos asuntos que contravengan el ordenamiento). Si en algún momento los abogados del Estado asignados a la AEPD advirtieron que ciertas sanciones eran improcedentes o que su ejecución vulneraba derechos, habrían debido desaconsejar su defensa en tribunales. Empero, por lo que se ve, habrían procedido igualmente a litigarlas, ya fuera por instrucciones superiores, por rutina institucional o por priorizar la "victoria" procesal sobre la justicia material. De confirmarse, esta dinámica compromete la integridad del servicio jurídico estatal.

Falta de mecanismos internos de control: Un convenio como el suscrito debería venir acompañado de contrapesos. La Ley 40/2015 exige que los convenios incluyan cláusulas de seguimiento, control y medidas para su extinción si se incumplen las obligaciones esenciales (art. 49 y 51 LRJSP). Si bien formalmente se constituyó una Comisión de Seguimiento ( ) ( ), no consta que ésta haya detectado o informado de las irregularidades señaladas. Tampoco se tiene noticia de auditorías internas o de la IGAE sobre la ejecución del convenio, a pesar de manejar fondos públicos. La denuncia recalca que "*no hay trazabilidad real del gasto ni justificación individualizada de cada intervención de la Abogacía*" ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google), lo que sugiere que la AEPD encomienda los casos automáticamente y la Abogacía los asume sin un análisis caso por caso de su procedencia. En consecuencia, fallan los controles que habrían podido frenar a tiempo conductas inadecuadas. Este vacío de supervisión genera un terreno fértil para conflictos de interés: por ejemplo, un abogado del Estado asignado podría tener incentivos personales para contentar a la AEPD

(futuras posiciones, buen trato con la Agencia, etc.) en lugar de mantener la objetividad; o la propia Abogada General del Estado podría restar importancia a eventuales quejas contra sus subordinados en la AEPD para no menoscabar el convenio ni reconocer fallos ante el Ministerio.

Posible connivencia con superiores jerárquicos: Un aspecto preocupante es la posible mirada complaciente o incluso participación de autoridades superiores en permitir este estado de cosas. La denuncia extiende la responsabilidad más allá de Pedro Lescure, señalando a *“todos los Abogados Generales del Estado y sus superiores en el Ministerio de Justicia”* como conocedores y consentidores de actividades incompatibles con declarados conflictos de intereses ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). En particular, se alude al Ministro de Justicia (como superior jerárquico último) y se le reprocha estar permitiendo que recursos públicos se usen para cubrir abusos de la AEPD ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google). Esto abre la pregunta: ¿hubo órdenes o directrices políticas para proteger a la AEPD a toda costa? Recordemos que la Directora de la AEPD es nombrada por el Gobierno; Mar España Martí ocupó el cargo desde 2015 hasta su cese en 2023, y durante ese tiempo pudo tejer relaciones de influencia. Es imaginable (aunque debe investigarse) que ante los problemas surgidos –como las polémicas sanciones relacionadas con la empresa Legal Eraser, o recursos de personas sancionadas que revelaban fallos de la AEPD–, la directiva de la Agencia pidiera apoyo al Ministerio de Justicia para no quedar expuesta. La firma del convenio en 2023 podría incluso interpretarse como una respuesta del Estado para arropar a la AEPD en un momento de críticas o impugnaciones crecientes. De hecho, la rapidez con que se pactó (enero-junio 2023) y el amplio paraguas que brinda, sugieren una intención deliberada de blindar jurídicamente a la Agencia ante litigios. Es sintomático que la denuncia diga que el convenio es un *“cheque en blanco”* y un *“escudo de impunidad”* ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google) ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google); esto implica que fue concebido no solo para dar apoyo legal rutinario, sino para evitar que prosperen acciones legales contra la AEPD por irregular que haya sido su proceder.

Conflictos de interés personales (Lescure y otros): En cuanto a Pedro Lescure Ceñal, se aprecia un posible conflicto de interés personal derivado de su trayectoria. Como ex-directivo del ICAM, podría mantener vínculos profesionales o de camaradería con personas relevantes (por ejemplo, el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, u otros abogados) que interfieran en su actuar imparcial. Incluso se menciona en la denuncia previa de 2018 la sospecha de que el Fiscal Jefe de Madrid, José Javier Polo, tenía relaciones remuneradas con el ICAM que podrían afectar su imparcialidad en asuntos relacionados (). Ese señalamiento pone de relieve que en el entorno de Lescure existían redes de influencia que podían permear ámbitos judiciales o fiscales. Ahora bien, trasladado ello a la AEPD: cabe indagar si Lescure tenía algún incentivo oculto para favorecer a la entonces directora Mar España u otros funcionarios. ¿Quizá aspiraba a un

cargo o asesoría en la AEPD? ¿O simplemente actuó en reciprocidad por el apoyo recibido en su indemnización del ICAM, prestando servicios de “blindaje” a otra institución? Sin descartar móviles económicos, muchas veces el *intercambio de favores* o la lealtad mal entendida entre funcionarios conlleva que *“hoy por ti, mañana por mí”*. Lescure pudo sentirse comprometido a servir con exceso de celo a la directiva de la AEPD esperando ser recompensado posteriormente. De hecho, tras el cese de Mar España en 2023, no se descarta que se investigue si su gestión dejó beneficios indebidos para terceros que Lescure ayudó a salvaguardar. La denuncia insinúa que *“varios funcionarios de la AEPD, y también abogados del Estado como el caso de Lescure, están beneficiándose indebidamente del negocio del encubrimiento”* ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescure-aepd.pdf> - Documentos de Google). Esto puede referirse a recompensas monetarias (ej. honorarios, sobresueldos, indemnizaciones) o a otros beneficios como ascensos, promociones o simplemente el lucro cesante evitado (evitar sanciones o responsabilidades que habrían afrontado si no se encubrían los hechos).

En suma, la defensa pública del convenio AEPD-Abogacía adolece de irregularidades manifiestas: se ha puesto al servicio de intereses particulares (la propia AEPD y quienes la dirigen) en lugar de al interés general, generando un conflicto de interés sistémico. Se han privilegiado las conveniencias de la Agencia (no quedar mal, no asumir errores) sobre derechos fundamentales de terceros, y la Abogacía del Estado ha faltado a su deber de actuar como garante de legalidad para convertirse en abogada de parte en el peor sentido, llegando a bordear –o traspasar– la ilegalidad en sus defensas. Estas circunstancias agravan la gravedad de los hechos, pues no se trata de errores aislados sino de una práctica institucionalizada y amparada desde altas instancias.

Por ello, resulta imprescindible que la Fiscalía impulse diligencias exhaustivas para destapar toda la verdad, obtenga la documentación completa y neutralice cualquier intento de seguir encubriendo los hechos. En el apartado siguiente se proponen una serie de diligencias concretas orientadas a esclarecer responsabilidades penales y contables, así como a asegurar pruebas clave.

## V. Diligencias de Investigación Propuestas

A continuación se enumeran las diligencias que, a juicio del compareciente, resultan útiles y necesarias para profundizar en la investigación penal. Estas actuaciones buscan recabar pruebas documentales y testificales, asegurar la integridad de expedientes administrativos, y recabar información de diversos organismos involucrados. Se sugiere al Ministerio Fiscal requiera formalmente las siguientes actuaciones:

- Obtención del expediente completo del convenio AEPD-Abogacía: Solicitar a la AEPD y al Ministerio de Justicia copia íntegra del expediente administrativo de tramitación del Convenio de asistencia jurídica suscrito (incluyendo informes jurídicos previos, memorias justificativas, autorizaciones y el texto final firmado) ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescure-aepd.pdf> - Documentos de Google). En especial, verificar si hubo informe de la Abogacía del Estado o de la IGAE sobre la necesidad del convenio, y si se contempló alguna cláusula de

control de legalidad o filtro de casos (que aparentemente no existe). Este expediente permitirá analizar si el convenio fue correctamente motivado o si desde su origen respondía a un fin anómalo.

- **Requerimiento de información al Registro de Convenios estatal:** Verificar la inscripción del convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (art. 48.8 Ley 40/2015) y obtener los datos allí consignados (fecha de inscripción, eventuales anexos o adendas, vigencia, etc.) (). Asimismo, comprobar si se han registrado modificaciones o prórrogas del convenio, o si la Comisión de Seguimiento ha elevado actas o informes a dicho Registro. Esto aportará transparencia sobre el cumplimiento formal de la normativa de convenios.
- **Examen de las actas de la Comisión de Seguimiento del Convenio:** Requerir a la AEPD y a la Abogacía General del Estado las actas de reuniones de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena del convenio () (). Estas actas (al menos una reunión anual) deben identificar a los asistentes –incluyendo al *Abogado del Estado Jefe en la AEPD* y a la Secretaria General de la AEPD ()– y recoger cualquier incidencia en la ejecución del convenio. Resulta relevante verificar si en dichas reuniones se mencionaron casos conflictivos (p.ej., recursos donde la sanción estuviera suspendida) y qué postura se adoptó. El silencio al respecto también sería revelador.
- **Obtención de los expedientes sancionadores identificados como irregulares:** Solicitar a la AEPD todos los expedientes sancionadores referenciados en el documento obtenido vía transparencia (listado de procedimientos enviados a la AEAT entre 2022-2024) ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf>), y en particular: aquellos expedientes en que hubo suspensión de la sanción por recurso o cautelar y aun así se remitió a cobro (ej. los dos casos del denunciante) ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf>); expedientes con anulaciones y devoluciones de multas cobradas ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf>); y expedientes vinculados a la empresa Legal Eraser SL / TeBorramos ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf>). De cada expediente se debe recabar: resolución sancionadora de la AEPD, actos de ejecución (providencias de apremio, comunicaciones a AEAT), recursos interpuestos por los sancionados, resoluciones del recurso (si las hubo, p. ej. resoluciones de suspensión o anulación de la propia AEPD), y toda la correspondencia con la Abogacía del Estado relativa al caso (solicitudes de informe, remisión de antecedentes, etc.). Esto permitirá documentar



testimonio es clave para entender la relación entre la AEPD y la Abogacía del Estado: cómo surgió la iniciativa del convenio de 2023, qué instrucciones dio ella a sus subordinados respecto a la colaboración con los abogados del Estado, y específicamente si ordenó o consintió que se defendieran en juicio sanciones que la propia Agencia había suspendido. Debe preguntársele si estaba al corriente de las irregularidades en la ejecución de multas (p.ej., casos en que se cobraron pese a estar suspendidas) y qué medidas tomó al respecto. También sobre su relación con Pedro Lescure: si trataba directamente con él en la preparación de casos, si le indicó en algún momento que omitiera cierta información en los procedimientos judiciales (como lo relativo a sanciones anuladas), etc. Y por supuesto, indagar si recibió presiones del Ministerio de Justicia o de algún superior para mantener una línea dura en los litigios aun cuando hubiera errores por parte de la AEPD.

- **Declaración de Pedro Lescure Ceñal (en calidad de investigado):** Tomar declaración al propio Lescure, con asistencia letrada, por los hechos que se le imputan. Deberá responder sobre varios bloques: (i) Su etapa en el ICAM –confirmar su cargo, sus retribuciones, y en particular explicar las circunstancias de su cese y la indemnización percibida–; (ii) Su labor como Abogado del Estado en la AEPD –identificar cuántos y cuáles casos llevó personalmente, si advirtió situaciones anómalas (como las sanciones suspendidas) y por qué no las informó al tribunal–; (iii) El contenido de los escritos bajo sospecha –confrontarle con el texto de su escrito de 12/9/24 y preguntar por qué no mencionó la información omitida, quién le dio las instrucciones para redactarlo así, y si era consciente de la suspensión de la sanción en cuestión–; (iv) Sus relaciones con terceros –preguntar si tuvo contactos con representantes de Legal Eraser SL, o con otros funcionarios, más allá de lo profesional, que pudieran sugerir colusión; también si tras su reincorporación a la Abogacía mantuvo relación con el ICAM o benefició de algún modo a dicho Colegio–. Esta declaración podría ser reveladora, aunque previsiblemente negará irregularidades; no obstante, confrontarlo con documentos específicos puede poner de manifiesto contradicciones útiles.
- **Declaración de otros funcionarios de la AEPD:** Evaluar la citación de funcionarios clave de la AEPD involucrados en los expedientes dudosos. Por ejemplo, el Secretario General de la AEPD (que además forma parte de la Comisión de Seguimiento del convenio ()), para que explique cómo se gestionaba internamente el envío de sanciones a la AEAT y la comunicación con la Abogacía del Estado en esos casos; los jefes de área jurídica o de sanciones que firmaran las órdenes de ejecución; incluso algún técnico que participase en la elaboración del listado de expedientes para transparencia (para entender por qué se ocultaron ciertos datos ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf>)). Estos testimonios pueden confirmar la existencia de directrices superiores orientadas a “seguir adelante a toda costa” con las sanciones, o el clima interno respecto al convenio (¿se veía como un salvavidas para la Agencia?).
- **Informe pericial/documental sobre el flujo de información AEPD-Abogacía:** Designar, de ser posible, un perito o pedir a la Inspección de Servicios del Ministerio de Justicia un informe sobre la operativa seguida en la ejecución del convenio. Es decir, documentar paso a paso cómo se tramita un caso: desde que la

AEPD recibe un recurso contencioso, cómo lo remite a la Abogacía, qué documentación adjunta, cómo se elabora la contestación a la demanda, etc. Especialmente, verificar si existía algún protocolo de control: por ejemplo, si el Abogado del Estado de la AEPD consultaba a la Agencia sobre el estado actualizado del expediente antes de contestar demandas, o si pedía confirmación sobre si la multa seguía vigente. Si tal protocolo no existía, ya es una negligencia; y si existía pero se ignoró, indica dolo. Este informe podría obtenerse recabando la normativa interna o instrucciones de la Abogacía General del Estado sobre convenios de asistencia jurídica (es posible que haya circulares internas al respecto). Igualmente, un análisis de los metadatos en los documentos digitales aportados (como el PDF firmado digitalmente por Lescure y el que carece de firma) podría revelar el autor o las modificaciones del documento sin firma, arrojando luz sobre esa irregularidad.

- Solicitud de documentación al ICAM: Requerir al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid que remita el expediente laboral de Pedro Lescure Ceñal durante su paso por el Colegio. Esto incluye: contrato o nombramiento como Director de Servicios Jurídicos, informes de compatibilidad con su cargo público (si los hay), actas o acuerdos de la Junta de Gobierno del ICAM relativos a su contratación y cese, y particularmente el acuerdo de indemnización por su despido (carta de despido, cálculo de la indemnización, forma de pago). Con esta documentación se podrá verificar si, en efecto, el despido fue pactado o simulado (por ejemplo, si en la carta de despido se alegan causas poco consistentes, o si la indemnización superó con creces lo legal). También conviene pedir copia de las cuentas anuales del ICAM del ejercicio correspondiente, donde debería figurar esa salida indemnizatoria, para valorar si fue observada como algo excepcional por los auditores.
- Información de la Oficina de Conflictos de Intereses (OCI): Dado que APEDANICA envió copia de su queja en 2017 a la OCI (órgano encargado de velar por las incompatibilidades de altos cargos) ( ), requerir a dicha Oficina (dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública) que informe si llegó a incoar alguna investigación sobre la compatibilidad de Pedro Lescure y si existe resolución aprobando su compatibilidad con el ICAM en 2013. Si hubiera expediente, obtener copia del mismo. Esto es relevante por dos motivos: (i) para ver si en aquel momento se puso de manifiesto el potencial conflicto de intereses con la CNMC u otros, lo que demostraría que era previsible la incompatibilidad que luego se materializó; (ii) para conocer si Lescure declaró correctamente sus actividades privadas, ingresos, etc., ya que una omisión o falseamiento podría constituir infracción (administrativa o penal, según gravedad).
- Recabar el Informe 1537 del Tribunal de Cuentas: Según la pieza de Tribunal de Cuentas, existe un *Informe N° 1.537* de ese organismo que “ya evidencia prácticas cuestionables” en la gestión de sanciones por la AEPD, como falta de transparencia ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ). Sería útil obtener copia de dicho informe (posiblemente una fiscalización de la AEPD de algún ejercicio pasado) para incorporarlo a la investigación. Ello daría contexto histórico: si el Tribunal de Cuentas ya había advertido a la AEPD de deficiencias

en su forma de recaudar o contabilizar multas, y aun así la Agencia persistió, refuerza la tesis de negligencia grave o dolo eventual en su conducta. Además, ese informe puede contener cifras globales de sanciones impuestas, cobradas, anuladas, etc., que faciliten cuantificar el daño económico.

- **Colaboración con la Fiscalía del Tribunal de Cuentas:** Dado que corre paralelamente el procedimiento de enjuiciamiento contable B5/2025, se propone establecer comunicación estrecha con la Fiscalía del Tribunal de Cuentas (que ya actúa en esa causa) para intercambiar información relevante. En particular, solicitar si desde allí se han identificado responsables individuales (p. ej., determinaron qué funcionario ordenó continuar con los apremios ilegales) y si han recabado documentación adicional (correos internos, bases de datos, etc.). Esta cooperación permitirá no duplicar esfuerzos y asegurar que tanto la vía penal como la contable dispongan de todas las pruebas. La propia APEDANICA sugirió la conveniencia de una investigación conjunta Fiscalía–Tribunal de Cuentas ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ) ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable](https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf) <https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ).
- **Conservación de registros informáticos (“log”) de la AEPD:** Es crucial pedir a la AEPD que preserve y entregue los registros electrónicos de sus sistemas relacionados con los expedientes en cuestión. La AEPD, como organismo que gestiona datos, debe tener registros de actividad de sus expedientes (p. ej., en su sistema informático de gestión de sanciones, registro de cuándo se cambió el estado de una multa, quién accedió al expediente, etc.). También, si existen correos electrónicos entre la AEPD y la Abogacía del Estado (por ejemplo, comunicaciones de Lescure solicitando datos o la AEPD enviando documentos), deben recabarse. Esta evidencia digital puede ser muy ilustrativa: por ejemplo, un correo del abogado del Estado preguntando “¿Seguro que no hay ninguna suspensión?” y la respuesta de algún funcionario “No, adelante con el apremio”, revelaría la consciencia de ilegalidad. Se debe actuar con celeridad para evitar que posibles evidencias electrónicas sean borradas (aunque los organismos públicos tienen obligaciones de archivo, nunca está de más asegurar copia forense).
- **Identificación y declaración de posibles testigos clave externos:** Considerar llamar a declarar a representantes de la empresa Legal Eraser SL o de particulares afectados. Por ejemplo, si se identifica algún sancionado cuyas multas fueron irregularmente cobradas, su testimonio podrá confirmar el perjuicio sufrido y quizá aportar documentos (notificaciones recibidas, recursos presentados). En cuanto a Legal Eraser, si se sospecha que fue favorecida, puede indagarse si sus responsables mantuvieron reuniones con la AEPD o intercambiaron correspondencia relativa a denuncias o sanciones a terceros. No se trata de convertir en investigados a dicha empresa sin indicios sólidos, pero sí de obtener información sobre su relación con la AEPD (por ejemplo, cuántas denuncias presentó Legal Eraser ante la AEPD contra medios de comunicación u

otras entidades, y cuántas prosperaron).

- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos (órgano interno distinto): Paradójicamente, podría pedirse a la propia AEPD (ahora bajo nueva dirección, si la hay) un informe evaluando las actuaciones pasadas. La AEPD tiene una Unidad de Auditoría Interna y podría, a requerimiento fiscal, realizar una revisión de procedimiento de cómo se gestionaron esos expedientes conflictivos, emitiendo conclusiones. Sin embargo, esto debe manejarse con tacto, pues la AEPD está en entredicho; quizás convenga más esperar a que la investigación penal y contable avancen. Aun así, se podría solicitar formalmente al *Delegado de Protección de Datos* de la AEPD o a su Inspector Jefe que informe si las actuaciones denunciadas (p. ej., sancionar publicación de datos de interés público) son compatibles con la normativa de protección de datos, dejando así constancia de la postura oficial de la Agencia sobre esos excesos.
- Medidas cautelares de suspensión del convenio: Evaluar, incluso, si procede instar alguna medida provisional. Dado que el convenio AEPD-Abogacía sigue vigente (salvo que se hubiera rescindido tras la denuncia pública, cosa que se desconoce), podría solicitarse su suspensión cautelar mientras se investiga, para prevenir la continuación de los abusos. Esta petición podría canalizarse a través del Ministerio de Justicia –que tiene la facultad de dar por concluido el convenio por incumplimiento grave de sus fines () ()– o incluso mediante un informe del Fiscal al Gobierno alertando de los riesgos de mantenerlo en los términos actuales. La propia denuncia subraya la “obligación ineludible” del Ministro de Justicia de anular o auditar el convenio de inmediato ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescure-aepd.pdf> - Documentos de Google), y advierte que si no se actúa, se seguirán denunciando penal y contablemente todos los abusos que se cometan bajo ese paraguas ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescure-aepd.pdf> - Documentos de Google). Por tanto, a efectos de prevención del delito, sería coherente instar dicha suspensión temporal del convenio o, al menos, dictar una instrucción a la Abogacía del Estado para que extreme el celo y se abstenga de defender judicialmente cualquier asunto de la AEPD sin antes verificar escrupulosamente su legalidad.

Las diligencias propuestas buscan facilitar la labor del Ministerio Fiscal recopilando las pruebas necesarias para, llegado el momento, ejercitar la acción penal o remitir el asunto al juzgado competente con un sólido fundamento. Se trata de asegurar que ningún elemento relevante quede sin investigar y que, paralelamente, se active la recuperación de fondos públicos malversados vía Tribunal de Cuentas.

## VI. Conclusiones

De todo lo expuesto se desprende la extrema gravedad de los hechos denunciados. No estamos ante incidencias menores o meros errores administrativos, sino posiblemente ante un entramado de corrupción administrativa y contable en el seno de la autoridad

encargada de velar por la protección de datos en España. Involucra a funcionarios de alta responsabilidad (Directora de la AEPD, Secretario General, etc.), a un Abogado del Estado (Pedro Lescure) con un historial de conflictos de interés, e incluso alcanza a instituciones como el ICAM y la propia Abogacía General del Estado. La confianza pública en instituciones garantes de derechos fundamentales puede haberse visto comprometida: si la ciudadanía percibe que la AEPD utiliza su potestad sancionadora para censurar y que luego se auto-blinda judicialmente con la complicidad de la Abogacía del Estado, el daño a la credibilidad del sistema es enorme.

Por ello, resulta imperativo que la Fiscalía competente (probablemente la Fiscalía Provincial de Madrid, por la territorialidad de los hechos, en coordinación con Fiscalía Especial si se apreciaran delitos de corrupción) impulse con urgencia las diligencias necesarias para esclarecer responsabilidades penales. La abundante documentación aportada –denuncias previas, escritos al Tribunal de Cuentas, artículos de prensa, etc.– proporciona una base indiciaria sólida ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google) (AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable <https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf> <https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf> ), pero es la investigación oficial la que debe confirmar cada extremo y depurar individualmente las conductas.

Se hace énfasis en la necesidad de actuar con celeridad en la recopilación de pruebas, especialmente las documentales y electrónicas, para evitar su eventual destrucción u obstaculización. Asimismo, conforme afloran datos, no se descarta la conveniencia de ampliar esta denuncia a otras personas que pudieran resultar responsables (por ejemplo, si se evidenciara participación del Decano del ICAM en el fraude de la indemnización, o de algún alto cargo ministerial en la orden de defender casos indefendibles).

En definitiva, solicitamos que el Ministerio Fiscal tenga por presentado este informe jurídico de refuerzo a la denuncia original ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google), que lo incorpore a las diligencias de investigación ya abiertas o que se abran al efecto, y que practique las diligencias propuestas (sin perjuicio de cualquier otra que estime oportuna) a la mayor brevedad.

La finalidad última es triple: esclarecer la verdad material de los hechos (qué ocurrió y por qué en cada expediente mencionado), exigir responsabilidad penal y contable a quienes abusaron de su cargo en perjuicio de la ley y de los ciudadanos, y restablecer la legalidad deteniendo las prácticas irregulares aún vigentes (por ejemplo, suspendiendo el convenio o corrigiendo los procedimientos de la AEPD). Solo una actuación contundente de la Fiscalía y, en su día, de los tribunales, podrá frenar lo que la denuncia describe como *“una auténtica industria de la censura encubridora”* en el ámbito de la Administración ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf](https://cita.es/pedro-lescore-aepd-firmado.pdf) <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescore-aepd.pdf> - Documentos de Google),

evitando que prospere la impunidad y garantizando que los recursos públicos sirvan al interés general y no a encubrir infracciones.

*Se han citado en el cuerpo de este informe diversas URL públicas que remiten a los documentos fuente de las afirmaciones realizadas, incluyendo:*

- El texto del convenio AEPD-Abogacía General del Estado (BOE y versión PDF publicada por AEPD) ([\(\)](#)),
- El escrito presentado ante el Tribunal de Cuentas (acción pública ENJ2025/000007) con sus anexos ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf](#)) ([AUDIENCIA del Tribunal de Cuentas contra Agencia Española de Protección de Datos AEPD para Fiscalización y Enjuiciamiento Contable https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas.pdf](#)),
- Las denuncias y escritos de APEDANICA relativos a Pedro Lescure (incluyendo la denuncia penal de 2018) ([\(\)](#)),
- Referencias periodísticas a la investigación del despido simulado en el ICAM ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescure-aepd.pdf - Documentos de Google](#)),
- Y otros documentos de interés. Se adjuntan copias impresas de los principales documentos citados para facilitar su consulta por el Ministerio Fiscal. ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescure-aepd.pdf - Documentos de Google](#)) ([Adhesión a denuncia ante Fiscalía contra ICAM y Pedro Lescure abogado del Estado publicada en https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescure-aepd.pdf - Documentos de Google](#))

## **FIN DE LA CITA TEXTUAL del informe de la Inteligencia Artificial IA ChatGPT 4.0 de OpenAI**

### **DOCUMENTOS ADJUNTOS <https://cita.es/pedro-lescure-aepd-firmado.pdf>**

**Fiscalía a la que corresponda esta adhesión a la denuncia**

**Denuncia publicada en <https://www.miguelgallardo.es/pedro-lescure-aepd.pdf>**

**<https://www.cita.es/pedro-lescure-ae.pdf>**

**<https://www.miguelgallardo.es/denuncia-pedro-lescure.pdf>**

**Documento con firma digital y DNI del denunciado Pedro Lescure Ceñal como abogado del Estado para la AEPD, y que sin ella, puede verse publicado en**

**<https://cita.es/aepd-contencioso-abogado-de-estado-pedro-lescure-cenal.pdf>**

**escrito de abogado personado ante el Tribunal de Cuentas, publicado en <https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-audiencia-abogado.pdf>**

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: [apedanica.ong@gmail.com](mailto:apedanica.ong@gmail.com)

**@APEDANICA Asociación APEDANICA** con registro del Ministerio del Interior [www.cita.es/apedanica.pdf](http://www.cita.es/apedanica.pdf)